



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2022-MDI

Independencia, 10 de mayo de 2022.

VISTO: El Informe Legal N° 82-2022-MDI-GAJ/WJLC: Término del servicio civil justificado del servidor WILDER JARA ARIZA, remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 0102-2013-MDI, de fecha 14 de marzo del 2013, se resuelve en el Artículo 1° **DISPONER** la contratación permanente del Servidor Wilder Jara Ariza, al haber acreditado su contratación continua por más de un año consecutivo, conforme al Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276 correspondiendo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la asignación periódica de funciones según necesidad de servicios.
2. Mediante Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de junio del 2019, el ente rector en materia de Servicio Civil emite conclusiones respecto a la reserva de plaza en los casos de los nombrados o servidores de carrera.
3. Mediante Resolución de Alcaldía N° 515-2019-MDI, de fecha 27 de diciembre del 2019, se resuelve en el Artículo 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nombramiento del servidor WILDER JARA ARIZA (...).
4. Mediante Resolución N° 001177-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 15 de mayo del 2020, se eleva al Tribunal del Servicio Civil la apelación a la Resolución de Alcaldía N° 515-2019-MDI, de fecha 27 de diciembre del 2019, formulada por el Señor WILDER JARA ARIZA.
5. Mediante Informe N° 302-2020-MDI-GAF/SGRH, del 31 de Agosto del 2020, se deniega el nombramiento solicitado por WILDER JARA ARIZA (...).
6. Mediante Carta N° 11-2020-MDI-GAyF/G de fecha 16 de setiembre del 2020, se comunica al Sr. Wilder Jara Ariza, sobre el Proceso de Nombramiento del Régimen del Decreto Legislativo N° 276.
7. Mediante Resolución de Alcaldía N° 269-2021-MDI, de fecha 27 de setiembre de 2021, se resuelve en el Artículo 2°.- **DESIGNAR** con efectividad desde el 28 de setiembre del 2021 en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Humano y Social, Director de Programa Sectorial II, Clasificación EC, Categoría F-2, Plaza según CAP N° 127, de la Municipalidad Distrital de Independencia al servidor de planta MAG. WILDER JARA ARIZA.
8. Mediante Informe N° 390 -2022-MDI-SGRH/ELBM, de fecha 21 de marzo del 2022, se comunica el Término de Servicio Civil del servidor WILDER JARA ARIZA, concluyendo que de acuerdo al inciso m) del Artículo 49° de la Ley N° 30057 e Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC (...), debiendo iniciarse los trámites correspondientes para el término del Servicio Civil Justificado y posterior emisión del acto resolutorio.
9. Mediante el Informe N° 190-2022-MDI-GAyF/G, de fecha 21 de marzo del 2022, la Gerente de Administración y Finanzas remite los actuados sobre Término de Servicio Civil Justificado del servidor JARA ARIZA, WILDER, con la finalidad de su tratamiento legal.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2022-MDI

ANÁLISIS LEGAL:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 – **1.1.- Principio de Legalidad**, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, artículo 49, inciso m) Causales del Término del Servicio Civil, establece: Son causales de término del Servicio Civil las siguientes: **m) Por decisión discrecional, en el caso de los servidores civiles de confianza y funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción;**

Que, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto legislativo N° 276, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, III Disposiciones Específicas, se establece que 3.1. LA DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente Entidad o implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la Entidad;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 013-92-INAP-DNP, establece, III Disposiciones Específicas.- 3.1. LA DESIGNACIÓN, 3.1.3 **El servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera;**

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través del Informe N° 1058-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de noviembre del 2019, sobre la designación y reserva de plaza en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ha emitido el Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC, de cuyo contenido se ratifican y recomiendan su revisión, el cual concluyó que: **3.1. las designaciones en los casos de los servidores de Carrera o nombrados, se realice con reserva de plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación, el servidor retorne a su puesto, a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde;**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2022-MDI

Que, en el orden de los hechos, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0102-2013-MDI de fecha 14 de marzo del 2013, se Resuelve en el Artículo 1° **DISPONER** la contratación permanente del Servidor Wilmer Jara Ariza, al haber acreditado su contratación continua por más de un año consecutivo, conforme al Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276 correspondiendo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la asignación periódica de funciones según necesidad de servicios. En la misma resolución, en su tercer párrafo menciona que el servidor ha venido ocupando diversas plazas por lo que corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ubicación de la plaza que le corresponde según su formación profesional y capacitación obtenida; plaza que no se asignó en la parte resolutive del acto administrativo en comento y le fueron asignando labores de acuerdo a la necesidad Institucional;

Que, en mérito a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto 2019, que autoriza el nombramiento para el personal administrativo contratado bajo el Régimen del Decreto legislativo N° 276 para el desempeño de labores de naturaleza permanente que reúnan los requisitos contenidos en dicha disposición y en el lineamiento como norma de desarrollo; la Municipalidad Distrital de Independencia efectuó el Concurso de Nombramiento para el personal contratado para servicios personales en el sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, donde el servidor Wilmer Jara Ariza postuló, no obteniendo un resultado aprobatorio o apto para el nombramiento, por lo que interpone recurso de reconsideración a través del Expediente administrativo N° 18438 de fecha 05 de noviembre del 2019, de su evaluación técnico legal a través de la Resolución de Alcaldía N° 515-2019-MDI, de fecha 27 de diciembre del 2019, se resuelve en el Artículo 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nombramiento del servidor WILDER JARA ARIZA (...), de donde entre los argumentos contundentes del acto resolutive, refiere que de la revisión de su legajo, se observa la Resolución de Alcaldía N° 0445-2012-MDI del 10/08/12 como Gerente de Planeamiento de Presupuesto concluyendo el contrato mediante Resolución de Alcaldía N° 0766-2014-MDI, de fecha 29/10/2014; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2012-MDI del 16/02/12 se le encargó las funciones administrativas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con Resolución de Alcaldía N° 029-2016-MDI del 15/01/16, se le encargó las funciones administrativas de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, concluyendo con Resolución de Alcaldía N° 0161-2016-MDI, de donde se desprende que los contratos son de confianza, los mismos que son temporales, y finalizan por decisión del Titular de la Entidad Edil, y que por ende, no existe ningún documento alguno que acredite que se le contrato al servidor WILDER JARA ARIZA en una plaza orgánica, con nivel remunerativo y presupuestada de acuerdo al PAP y CAP vigente de la Municipalidad Distrital de Independencia, pues se aprecia que no se acredita documentariamente que el trabajador haya sido contratado por tres años consecutivos en una plaza orgánica, habilitada y presupuestada y cumplir con el perfil para el cargo de acuerdo a Ley, consecuentemente no obra documento alguno sobre el proceso de concurso público de méritos o ascensos en los que haya concursado el trabajador para obtener el nivel o grupo ocupacional; además se menciona, que de la revisión de la planilla y boleta de pagos no se observa a que nivel remunerativo o grupo ocupacional pertenece el trabajador; de donde se concluye que el servidor WILDER JARA ARIZA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2022-MDI

no ocupa ninguna plaza orgánica y presupuestada en la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, el servidor WILDER JARA ARIZA interpone recurso de apelación a la Resolución de Alcaldía N° 515-2019-MDI, de fecha 27 de diciembre del 2019, ante la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil relacionado con la Improcedencia del nombramiento tratado precedentemente, resolviendo este órgano mediante Resolución N° 001177-2020-SERVIR /TSC – Segunda Sala, en su Artículo PRIMERO: Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 515-2019-MDI por haberse vulnerado el deber de motivación; en ese extremo, se emite el Informe N° 302-2020-MDI-GAF/SGRH, del 31 de Agosto del 2020, y se pronuncia denegando el nombramiento solicitado por WILDER JARA ARIZA, por no estar dentro del personal comprendido en la Carrera administrativa, al no estar contratado en la plaza que solicita y no cumplir con los requisitos del perfil requerido de conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE; de cuyos argumentos se desprende que: **A) de la Contratación del Servidor .-** Que mediante Resolución de Alcaldía N° 0102-2013-MDI se resuelve **DISPONER la contratación permanente del Servidor Wilder Jara Ariza, al haber acreditado su contratación continua por más de un año consecutivo, conforme al Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276 correspondiendo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la asignación periódica de funciones según necesidad de servicios.** De ello se tiene que el servidor no cuenta con plaza orgánica asignada, ni presupuestada, siendo su contratación condicionada a la necesidad de servicios de la Entidad y las funciones que le asigne la sub Gerencia de Recursos Humanos, contratación que no puede ser igualado a una contratación por la modalidad de servicios personales para labores de naturaleza permanente; **B) De la Plaza Solicitada.-** El servidor Jara Ariza, Wilder mediante Expediente N° 479-2019, solicita nombramiento a la Plaza Orgánica y Presupuestada N° 64, Especialista Administrativo I, Con Código N° 000904, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, al respecto menciona que en efecto dicha plaza Orgánica y Presupuestada N° 64, Especialista Administrativo I, con Código N° 000904, con nivel remunerativo SP-F corresponde al CAP 2011, el cual ya no se encuentra vigente a la fecha, siendo la vigente el CAP 2015, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2015.MDI, y cuya plaza solicitada se encuentra signada con el N° 40, cargo estructural como Especialista en Recursos Humanos, clasificado como Especialista Administrativo I, con Código N° 10552151 y Clasificación SP-E, plaza que tiene como perfil académico contar con título Universitario en la Especialidad de Ciencias Económicas o afines; observándose que el servidor tiene título de profesor y que a dicha fecha se encontraba laborando en la Sub Gerencia de Gestión Educativa de la Gerencia de Educación, Salud y Ambiente, advirtiéndose que no le corresponde una plaza que no le haya sido asignada válidamente;

Que, en ese orden de hechos, se notifica al servidor la Carta N° 11-2020-MDI-GAyF/G de fecha 16 de setiembre del 2020, a través del cual le remiten adjunto el Informe N° 302-2020-MDI-GAF-SGRH, que informa detalladamente sobre le Proceso de Nombramiento 2019;

Que, para mayor abundamiento, a través de la Resolución de Alcaldía N° 269-2021-MDI, de fecha 27 de septiembre de 2021, se resuelve en el Artículo 2°.- **DESIGNAR con efectividad desde el 28 de setiembre del 2021 en el cargo de confianza como Gerente de Desarrollo Humano y Social, Director de Programa Sectorial II,**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2022-MDI

Clasificación EC, categoría F-2, Plaza según CAP N° 127, de la Municipalidad Distrital de Independencia al servidor de planta MAG. WILDER JARA ARIZA. De cuya situación laboral en aquel entonces, el servidor al asumir un cargo de confianza debió de haber efectuado su reserva de plaza conforme se establece en el Manual Normativo de Personal N° 013-92-INAP-DNP, III Disposiciones Específicas: **3.1. LA DESIGNACIÓN, 3.1.3 El servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera;** y definido además por los diversos pronunciamientos de SERVIR a través del Informe N° 1058-2019-SERVIR/GPGSC, que acoge el pronunciamiento del Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC, de cuyo contenido se ratifican y recomiendan su revisión, el cual concluye en el punto 3.1. **Las designaciones en los casos de los servidores de Carrera o nombrados, se realiza con reserva de plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación, el servidor retorne a su puesto, a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde;**

Que, asimismo, en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC, se menciona que (...) *cabe señalar, que las designaciones de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación, el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde, no obstante los servidores que no sean de carrera (servidores con contrato permanente o indeterminado), (el paréntesis es nuestro), al darse por culminada la confianza, concluye la relación con el estado; de donde se difiere que el servidor Jara Ariza, Wilder al asumir un cargo de confianza y ser cesado, culminó su vínculo con la Municipalidad Distrital de Independencia por cuanto, sólo corresponde al **servidor de carrera o nombrado** reservar su plaza de origen cuando asume un cargo directivo o de confianza y reasumirlo cuando éstos culminen, cuyo efecto de la reserva de plaza es suspender el vínculo que supone el cargo de origen;*

Que, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil , tenemos como causal en el artículo 49, inciso m) Causales del Término del Servicio Civil, se da: **Por decisión discrecional, en el caso de los servidores civiles de confianza y funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción.** En ese orden de ideas, el servidor Wilder Jara Ariza asume un cargo de confianza como Gerente de Desarrollo Humano y Social, sin efectuar reserva de plaza, no obstante, de los actuados se deduce que tampoco existe plaza Orgánica y presupuestada que se le haya asignado al trabajador, y que sus constantes pretensiones no han sido consistentes desde el primer acto administrativo que se emitió, conforme se puede apreciar en la Resolución de Alcaldía N° 0102-2013-MDI que Resuelve en el Artículo 1° **DISPONER** la contratación permanente del Servidor Wilder Jara Ariza (...); pues el servidor solo estuvo cumpliendo funciones de acuerdo a la necesidad institucional y dispuesto por Recursos Humanos e incluso asumiendo cargos de confianza, lo cual ha sido expuestos largamente en los fundamentos precedentes;

Que, en líneas generales, cuando un servidor de carrera asume un cargo de confianza debe reservar su plaza de origen, sin embargo, no corresponde el mismo tratamiento a un servidor con contrato permanente que no ostenta ninguna plaza orgánica de origen, y aún, pretendiendo nombrarse, no acreditó documentariamente que ocupe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2022-MDI

una plaza orgánica, entonces estaríamos frente a un eventual término de servicio civil Justificado, por lo que razonablemente se debe aplicar lo vertido según el artículo 49, inciso m) Causales del Término del Servicio Civil y considerar el informe vinculantes de SERVIR - Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC; correspondiendo iniciar los trámites para el Término del Servicio Civil Justificado, recomendado según el Informe N° 190-2022-MDI-GAyF/G de fecha 22 de marzo del 2022, el cual es concluyente;

En merito a lo expuesto, y al contenido del Informe Legal N° 82-2022-MDI-GAJ/WJLC, de fecha 18 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el inicio de los trámites para el Procedimiento de Término del Servicio Civil Justificado, en contra del servidor WILDER JARA ARIZA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente resolución, y a los antecedentes generados; así como según lo dispuesto por el artículo 49, inciso m) Causales del Término del Servicio Civil de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil e Informe N° 1058-2019-SERVIR/GPGSC, que acoge el pronunciamiento del Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC, entre otros.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al personal aludido en el presente caso, así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, su publicación en el portal web de la institución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente disposición, conforme al procedimiento establecido por Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(p)/anvm.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Rafael Camillo Gonzales Caururo
ALCALDE (P)